

SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA.

ANEXO NUM. 24.

DEPARTAMENTO DE DETALL Y SERVICIOS ESPECIALES.

ESTADO que manifiesta el contingente de reemplazos ministrado por los Estados de la Federación, durante los meses de Julio á Diciembre, inclusive, de 1902.

ZONAS.	ESTADOS.	AÑO DE 1902.												TOTAL.	OBSERVACIONES.
		Julio.	Agosto.	Septbr.	Octbr.	Novbr.	Dibre.								
Comandancia Militar de México.	Hidalgo.....	24	18	4	14	36	10	106							Exceptuado de dar contingente, por estar en campaña.
	Distrito Federal.....	13	11	9	13	4	6	56							
Primera Zona Militar.	México.....	22	4	5	10	49	18	52							
	Morelos.....	8	14	14	11	21	19	59							
Segunda "	Sonora.....	10	1	14	31	21	13	73							
	Sinaloa.....	3	18	14	5	6	5	23							
Tercera "	Territorio de la Baja California.....	15	17	18	20	6	28	56							
	Chihuahua.....	17	11	11	20	6	10	61							
Cuarta "	Nuevo León.....	2	8	11	11	3	5	95							
	Coahuila.....	27	58	53	20	11	10	44							
Quinta "	Jalisco.....	20	7	14	17	40	16	194							
	San Luis Potosí.....	7	29	8	3	19	11	75							
Sexta "	Zacatecas.....	11	25	9	25	36	2	109							
	Agascalientes.....	35	38	16	79	23	2	38							
Séptima "	Michoacán.....	45	45	4	7	5	9	96							
	Querétaro.....	7	18	12	9	48	24	267							
Octava "	Guanajuato.....	3	2	5	2	11	2	30							
	Puebla.....	22	20	12	27	19	11	126							
Novena "	Tlaxcala.....	1	6	5	9	11	2	11							
	Veracruz.....	1	1	12	12	9	24	118							
Décima "	Oaxaca.....	1	20	12	58	63	59	234							
	Chiapas.....	1	6	5	27	18	11	68							
SUMAS.....	Campeche.....	4	10	14	23	15	7	3							
	Yucatán.....	301	351	238	391	550	347	2,178							
		4	10	14	23	15	7	73							

México, Diciembre 31 de 1902. — El General de Brigada Jefe del Departamento, José M. Mier.—Vº Bº El Subsecretario de Guerra interino, J. Villegas.

ANEXO NUM. 25.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Detall y Servicios Especiales.—Decreto núm. 249.

El C. Presidente de la República, se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades que me concede la ley de 12 de Diciembre de 1884, y para dar cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 185 de la Ley Orgánica del Ejército, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Se reforman los artículos 33 y 41 de la Ley de Organización y competencia de los Tribunales Militares, quedando como sigue:

Art. 33. El mismo Supremo Tribunal se compondrá de un Presidente, de un Vicepresidente, de seis Magistrados de número, cuatro de ellos militares y dos letrados, y de tres supernumerarios, dos de ellos militares y uno letrado.

Art. 41. Formarán la Primera Sala, el Presidente, el primero y segundo Magistrados Militares y el primer Magistrado letrado; y la segunda, el Vicepresidente, el tercero y cuarto Magistrados militares y el segundo letrado.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal en México, á primero de Julio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al General de División Bernardo Reyes, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente.»

Y lo comunico á Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 1º de 1901.—*B. Reyes*.—Al.....

ANEXO NUM. 26.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Caballería.—Circular núm. 305.

Dispone el Presidente de la República, se prevenga á los Jefes de los Cuerpos, en donde los reos disfrutaban libertad preparatoria, cumplan con la obligación que les imponen los artículos del Código Penal Militar que á la letra dicen:

Art. 30. La declaración de hallarse un reo en el caso de retención, la hará sumariamente el Tribunal Pleno en una audiencia á la que se citará al Ministerio Público y al Defensor, y que se celebrará concurran ó no las partes, con vista del informe que acerca de la conducta del sentenciado remitirá el Jefe ó encargado del Establecimiento en que hubiere estado preso, un mes antes de que deba quedar extinguida la condena, acompañando testimonio de las constancias que sobre ello hubiere en los libros respectivos, y previniendo al interesado, al hacer esa remisión, que nombre Defensor, apercibido de que si no lo hiciere ó á falta del que él designare, se le nombrará de oficio.

Contra la resolución que se pronuncie no habrá recurso alguno y el Tribunal cuidará de que sea comunicada á quien corresponda antes de que se cumpla el tiempo de la condena; pero si por cualquier motivo, al vencerse ese término no se hubiere hecho saber al Jefe ó encargado del Establecimiento de que se trate, el fallo en que se declare haber lugar á la retención, será puesto el reo inmediatamente en libertad.

Art. 47. Si el Jefe Militar de quien dependa el agraciado con la libertad preparatoria, observare que éste se conduce mal, dará parte inmediatamente al Supremo Tribunal Militar para que resuelva lo que tenga á bien, acompañándole los datos en que se funde su juicio, para que sean considerados en la resolución.

Lo que comunico á Ud. para su cumplimiento.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1901.—B. Reyes.—Al.....

ANEXO NUM 27.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«PORFIRIO DIAZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Á SUS HABITANTES, SABED:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 5º de la ley de 22 de Mayo del corriente año, y

Considerando que la experiencia ha demostrado que la actual Ley de Organización y Competencia de los Tribunales Militares tiene deficiencias que exigen su reforma, en pro de la pronta y buena administración de justicia en el Fuero de Guerra,

He tenido á bien expedir la siguiente:

LEY DE ORGANIZACION Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES MILITARES.

TITULO I.

DE LA ORGANIZACION.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1º La administración de la justicia criminal militar, tanto de tierra como marítima, estará encomendada á los Tribunales que establece la presente ley, auxiliados por los funcionarios creados por la misma, que no forman parte de dichos Tribunales y por los empleados que determine el título relativo de la Ley Orgánica del Ejército.

Art. 2º Para obtener y desempeñar cualquier cargo ó empleo en la Administración de Justicia Militar, se requiere estar expedito en el ejercicio de los derechos de ciudadano mexicano.

Art. 3º No podrán ser miembros de un mismo Tribunal, ni desempeñar ante